



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-047/2018

**A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Depósito Transitorio**

**De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.**

**Ref.: Plazo de almacenamiento de mercancías en
Depósito Transitorio – Decreto Supremo N°
3640 de 10/08/2018**

Fecha: La Paz, 17 de agosto de 2018

N° de Páginas: Tres (3) incluida esta página.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE A: Teléfono: 2152906

De mi consideración:

En el marco del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 que realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas, que en su disposición transitoria primera establece la vigencia de las modificaciones referidas al plazo de almacenamiento de mercancías en depósito transitorio, a partir del **20/08/2018** se instruye lo siguiente:

1. Mercancías almacenadas en depósito transitorio con parte de recepción emitido a partir del 20/08/2018:

En aplicación al párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que modifica el primer párrafo del inciso b) del artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, las mercancías almacenadas en depósitos transitorios con parte de recepción emitido a partir del 20/08/2018 tienen un plazo de almacenamiento de ciento veinte (120) días calendario.

2. Mercancías almacenadas en depósito transitorio con parte de recepción emitido hasta el 19/08/2018.

Para la aplicación del párrafo II de la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, los operadores de depósito transitorio podrán solicitar

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.

Marianela
Ruiz A.
D.N.P.
Edwin R.
Flores V.
A.N.

D.N.P.
Valencia K.
Sotelo F.
A.N.P.

D.N.P.
Marta
Bustos C.
A.N.

G.G.
Dobles G.
Mendoza O.
A.N.



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-047/2018

a la Aduana Nacional la ampliación del plazo de almacenamiento de las mercancías que cuenten con parte de recepción emitido hasta el 19/08/2018 por un período de hasta sesenta (60) días calendario adicionales al período inicial, considerando lo siguiente:

Operador de depósito transitorio (consignatario del sector privado)

Mediante nota solicita a la administración aduanera de jurisdicción del depósito transitorio (2 ejemplares), la ampliación del plazo de almacenamiento de las mercancías, adjuntando una copia del parte de recepción.

Técnico Aduanero

- Verifica que la nota de solicitud del operador de depósito transitorio sea anterior al vencimiento del plazo de almacenamiento de las mercancías y que la boleta de garantía constituida por el operador de depósito transitorio cubra sus operaciones por el período de ampliación solicitado.
- Comunica los resultados de la evaluación al Administrador de aduana.

Administrador de aduana

De corresponder, autoriza la ampliación del plazo de almacenamiento de las mercancías en el reverso de la nota, con la siguiente leyenda:

“En atención a la solicitud presentada por el operador de depósito transitorio.....mediante notade fecha dd/mm/aaaa y en conformidad a lo establecido en el parágrafo II de la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, la Administración de Aduana de autoriza la ampliación del plazo de almacenamiento en depósito transitorio de las mercancías amparadas en el parte de recepción de fecha dd/mm/aaaa por un período de sesenta (60) días calendario adicionales, hasta el dd/mm/aaaa”

Instruye la devolución de un ejemplar de la nota al operador de depósito transitorio.

Declarante

Debe registrar en la página de información adicional de la DUI, los datos de la nota que cuente con la autorización de la administración de aduana.

La Administración de aduana debe verificar en el sistema informático que las mercancías almacenadas en depósitos transitorios realicen el cambio de régimen dentro de los plazos



Aduana Nacional

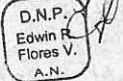
FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-047/2018

establecidos, caso contrario debe ejecutar la garantía constituida conforme se establece en el procedimiento del régimen de depósito de aduana vigente.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente



GG: APP
GNN: MRA/
DNP: MBC/RKSF/ERFV
H.R. GNNGC2018-119

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.l.
ADUANA NACIONAL

